AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

SILVIA J. BECERRA NAVAS
Secretaria ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 1390-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa en PDF 015 folios 756 a 765 diligencias efectuadas por la parte actora para efectuar la notificación personal de la demandada, advirtiéndose que procuró realizarla conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 que en su artículo 8 dispone:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (…)
La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador ***recepcione acuse de recibo*** *o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (…)*
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

Revisadas las diligencias efectuadas, se evidencia que fue remitida la notificación al correo: noralba.salas@atento.com, es decir, a una de las direcciones electrónicas informadas en el escrito de subsanación de la demanda; no obstante, verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto con la subsanación, se advierte que no corresponde a la dirección electrónica dispuesta para efectos de notificaciones judiciales de la demandada; aunado advierte el Despacho que a la fecha, la dirección electrónica consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la demandada varió, en consecuencia, se hace necesario requerir al mandatario judicial de la parte actora a fin de que aporte al Despacho un Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada actualizado e intente nuevamente las diligencias de notificación al correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales de la demandada allí consignado.

Aunado a lo anterior, se evidencia que erradamente se indicó en la comunicación remitida *"Y DISPONIENDO DE 10 DÍAS HÁBILES, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA"* habida cuenta que, dicha manifestación no corresponde al proceso ordinario laboral de única instancia que se tramita conforme las previsiones en el artículo 72 y S.S del CPTSS, pues la demanda se contesta en audiencia, por tanto, resulta incorrecto el término otorgado para contestar la demanda.

Colofón de lo dicho, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que proceda a efectuar la diligencia de notificación personal a la ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA

S A SUCURSAL EN COLOMBIA, teniendo en cuenta las correcciones aquí realizadas, de conformidad con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Para dichos efectos, se informa al apoderado judicial, que podrá extraer del micrositio web del Despacho en la pestaña denominada “comunicaciones” el formato elaborado por el Despacho para notificación conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA,**15 DE DICIEMBRE DE 2.023.**
LA SECRETARIA AD-HOC
SILVIA J. BECERRA NAVAS

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c452b7577a76fdbc22b092d5b960e4f3a833ddfab3a8fad584f94e6787aac16**
Documento generado en 14/12/2023 09:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica